

RESOLUCIÓN 1000 DE 2007

(mayo 30)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por la cual se efectúan las Delegaciones para el proceso licitatorio y de contratación de las Entidades de Capacitación para el Proyecto Capacitación Jóvenes en Acción

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo [9](#) y siguientes de la Ley 489 de 1998 y el numeral 4, del artículo [4](#) del decreto No. 249 de 2004 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10. del artículo [25](#) de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa es concebida a favor de los intereses de la sociedad en general, y se ejecuta y desarrolla con observancia de los principios de igualdad, eficacia, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante actos que conlleven la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones asignadas a los diferentes entes públicos.

Que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con los preceptos enunciados en la Ley [489](#) de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que los Representantes Legales de Organismos Estatales, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos del nivel directivo vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que el Decreto [249](#) de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el numeral 4 del artículo [cuarto](#) (4), atribuyó a la Dirección General la facultad de "Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos... con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales."

Que el artículo [12](#) de la Ley 80 de 1993, dispone que los representantes legales, podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos de los niveles directivo, ejecutivo o sus equivalentes. Dicha delegación exime de responsabilidad al delegante y por lo tanto, corresponderá exclusivamente al delegatario. El funcionario delegante podrá en cualquier tiempo, reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley [80](#) de 1993. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad civil y penal al agente principal.

Que en el presupuesto del SENA para el año 2007 se asignaron recursos para el Proyecto de Capacitación Jóvenes en Acción.

Que para la ejecución de los recursos del Proyecto Capacitación Jóvenes en Acción debe cumplirse con lo establecido en el Artículo 70 del Decreto No. 4579 de 2006, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007, a saber: "Los recursos presupuestados al Proyecto CAPACITACION JOVENES EN ACCION del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA se destinarán inicialmente para la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional. Una vez se cubra la demanda de la población desplazada, los recursos se podrán destinar a población no desplazada."

Por la cual se efectúan las Delegaciones para el proceso licitatorio y de contratación de las Entidades de Capacitación para el Proyecto Capacitación Jóvenes en Acción

Que el Proyecto Capacitación Jóvenes en Acción se desarrollará mediante la formación que se impartirá a los beneficiarios a través de cursos dictados por Entidades de Capacitación, que para tal efecto seleccione y contrate el SENA,

Que para seleccionar las Entidades de Capacitación se debe dar cumplimiento a todo lo dispuesto en el artículo [30](#) de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Delegación. Delegar en la Directora de Empleo y Trabajo del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA:

1. Sin consideración a la cuantía, la suscripción de los Convenios de Adhesión al Proyecto Capacitación Jóvenes en Acción que se celebren entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Alcaldías que colaboren para desarrollar este proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 70 del Decreto No. 4579 de 2006, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007. El objeto general de los convenios será el de aunar esfuerzos para el mejoramiento de las condiciones de empleabilidad de jóvenes desplazados por la violencia a través de la formación en un oficio semicalificado, que se impartirá a los beneficiarios a través de cursos dictados por las Entidades de Capacitación, que para tal efecto seleccione y contrate el SENA. Dichas Entidades de Capacitación serán las ejecutoras de los recursos aportados en dichos convenios por el SENA y la ALCALDIA respectiva.
2. La liquidación de los Convenios antes señalados.
3. La apertura mediante acto administrativo del proceso licitatorio para la selección de las Entidades de Capacitación.
4. La dirección de la totalidad de los estudios previos (de necesidad y conveniencia) y trámites precontractuales que se deriven del proceso licitatorio para la selección de las Entidades de Capacitación, en el Proyecto Capacitación Jóvenes en Acción, así como los de presentación, evaluación, selección y adjudicación del correspondiente proceso licitatorio.
5. Sin consideración a la cuantía, la suscripción de los contratos y todas las demás actuaciones que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto contractual, así como el ordenamiento

del pago y reconocimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que se suscriban con las Entidades de Capacitación que resulten adjudicatarias del proceso licitatorio.

6. Decretar las medidas a se refieren los artículos [14](#), [15](#), [16](#), [17](#) y [18](#) de la Ley 80 de 1993, cuando ello haya lugar.

7. Declarar la ocurrencia del siniestro y ordenar hacer efectivas las pólizas que amparan el contrato, cuando a ello haya lugar

8. La liquidación de los contratos que resulten adjudicatarios del proceso licitatorio para la selección para la Capacitación de Jóvenes en Acción.



ARTICULO SEGUNDO. Aprobación de garantías. Delegar en el Director Administrativo y Financiero la aprobación de las garantías de los contratos resultantes del proceso licitatorio para la Capacitación de Jóvenes en Acción.



ARTICULO TERCERO. Conformación del Comité de la Licitación. El Comité de Licitación para el proceso que se abrirá con el fin de seleccionar las Entidades de Capacitación que deberán contratarse para la Capacitación de Jóvenes en Acción, estará conformado por:

1. El Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo quien lo presidirá.

2. La Directora de Planeación y Direccionamiento Corporativo.

Por la cual se efectúan las Delegaciones para el proceso licitatorio y de contratación de las Entidades de Capacitación para el Proyecto Capacitación Jóvenes en Acción

3. El Director Administrativo y Financiero.

4. El Director de Formación Profesional

PARÁGRAFO: Como invitados especiales a las sesiones del Comité de Licitación, asistirán con voz pero sin voto la Directora Jurídica y la Jefe de la Oficina de Control Interno, o sus delegados.



ARTICULO CUARTO. Conformación del Comité Asesor. El comité asesor estará conformado por el Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y por el Director de Formación Profesional, la función del comité será la de asesorar, orientar y apoyar a la Directora de Empleo y Trabajo en la toma de decisiones concernientes al proceso licitatorio.



ARTICULO QUINTO. Conformación de Comité de Evaluación. El Comité de evaluación de las propuestas que se presenten en el proceso licitatorio para seleccionar las Entidades de Capacitación que deberán contratarse para la Capacitación de Jóvenes en Acción, estará conformado por:

1. Cuatro (4) funcionarios de la Dirección de Empleo y Trabajo designados por la Directora de Empleo y Trabajo.

2. Tres (3) funcionarios de la Dirección de Formación Profesional designados por el Director de Formación Profesional.

3. Dos (2) funcionarios de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo designados por el Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.
4. Un (1) funcionario de la Dirección Administrativa y Financiera, designado por el Director Administrativo y Financiero.
5. Dos (2) funcionarios del Grupo de Convenios y Contratos, designados por el Director Administrativo y Financiero.
6. Dos (2) funcionarios de la Dirección Jurídica designados por la Directora Jurídica.
7. Un (1) funcionario de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo, designado por la Directora de Planeación y Direccionamiento Corporativo.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de la conformación del Comité de Evaluación, el Comité de Licitaciones podrá requerir el apoyo de funcionarios de las Regionales y Centros de Formación para soportar el proceso de evaluación de las propuestas que se presenten en el proceso licitatorio para seleccionar de las Entidades de Capacitación que deberán contratarse para la Capacitación de Jóvenes en Acción.



ARTICULO SEXTO. Comunicación de la presente resolución. Comunicar y enviar copia de la presente resolución a la Directora de Empleo y Trabajo, al Director Administrativo y Financiero, al Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, al Director de Formación Profesional, a la Directora de Planeación y Direccionamiento Corporativo a la Directora Jurídica, a la Secretaria General y a la Jefe de la Oficina de Control Interno.



ARTICULO SEPTIMO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ORBIDIO VELANDIA NIÑO

Director General (E)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



logo